



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA

23 de Febrero 2015

Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural



Índice

1. Introducción
 2. Normativa europea de aplicación
 3. Consideraciones generales sobre la normativa de aplicación
 4. Obligaciones que deben asumir los EE.MM. de la UE
 5. Objetivos del Plan nacional de control de la legalidad de la madera comercializada.
 6. Tipología de los operadores económicos que comercializan productos de madera en España: clasificación de agentes.
 7. Evaluación del grado de confianza del operador económico que comercializa productos de madera
 8. Determinación del grado de confianza entre los diferentes agentes.
 9. Distribución de los controles a realizar de acuerdo con el grado de confianza del agente.
 10. Distribución territorial de los controles a realizar.
 11. Naturaleza de los controles a realizar
-
- Tabla nº 1: Evaluación del grado de confianza de los agentes que comercializan madera y productos de madera en España y tienen su domicilio fiscal en el territorio de alguna Comunidad Autónoma.
 - Tabla nº 2: Distribución de los controles a realizar de acuerdo con el grado de confianza que representa el agente.
 - Tabla nº 3: Distribución de los controles a realizar en las diferentes CC.AA.
 - Tabla nº 4: Distribución de los controles en función de la presencia de zonas y depósitos francos, puertos y aeropuertos.
-
- Anexo I: Datos básicos a suministrar por el agente durante el control.
 - Anexo II: Datos estadísticos sobre los aprovechamientos forestales y la superficie forestal arbolada en España.
 - Anexo III: Número de empresas por CC.AA. con actividades económicas asociadas a la comercialización de productos de madera.
 - Anexo IV: Datos sobre el volumen de mercancías (Kg) en las diferentes zonas y depósitos francos, puertos y aeropuertos españoles.



1. Introducción

El problema de la tala ilegal de madera representa múltiples efectos negativos, tanto económicos (competencia desleal con productores legítimos, reducción de ingresos tributarios en países productores, etc.), como sociales (episodios de corrupción, conflictos por el uso de la tierra, financiación de conflictos armados, etc) y ambientales (pérdida de hábitats forestales, emisiones de GEI, etc.), siendo generalmente los países en desarrollo exportadores de productos de madera de bosques tropicales los que se ven más afectados por este comercio ilegal.

Estimaciones recientes elaboradas por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la INTERPOL determinan que entre el 15% y el 30% del volumen de madera comercializado a nivel mundial tiene un origen ilegal. Estos porcentajes se elevan por encima del 50% en caso de madera con origen en países productores tropicales. De esta forma, la cuantía económica de este comercio internacional de madera ilegal, incluyendo su procesado, se estima en más de 50.000 millones de euros anuales.

Los Estados miembros de la Unión Europea, como responsables de una parte significativa de las importaciones de madera y productos de madera a nivel mundial, han asumido el compromiso de reducir este comercio ilícito a través de varias medidas legislativas que regulen la demanda de productos de madera comercializados en la UE y aseguren que estos han sido aprovechados legalmente en el país de origen. Esta idea, que ya se recogía en el Plan de Acción FLEGT (*"Aplicación de la leyes, gobernanza y comercio forestales"*) de la UE aprobado en el año 2003, se materializó posteriormente con la aprobación de los Reglamentos FLEGT en el año 2005 y de la madera (EUTR) en el año 2010.

Aunque se puede asumir con carácter general que los aprovechamientos forestales de madera sin garantías de legalidad no son habituales en la Unión Europea, los requisitos de libre comercio derivados de la Organización Mundial del Comercio obligan a que las medidas impuestas a los operadores económicos que comercializan madera en el territorio europeo proveniente de terceros países también se extiendan a otros operadores que comercian con madera aprovechada en cualquier país de la Unión Europea.

2. Normativa europea de aplicación

El Plan de Acción FLEGT de la Unión Europea aprobado en el año 2003 constituye la primera respuesta comunitaria al problema del comercio de madera aprovechada ilegalmente. El citado Plan contempla la necesidad de elaborar varias medidas, clasificadas en función de su naturaleza: i) apoyo a los países en desarrollo productores de madera; ii) fomento del comercio de madera aprovechada legalmente a través de acuerdos voluntarios y marcos multilaterales de cooperación; iii) fomento de las compras públicas verdes por parte de las Administraciones Públicas europeas; iv) apoyo a las iniciativas del sector privado, v) salvaguardas de las inversiones; vi) uso de la legislación actual o elaboración de nueva normativa vii) consideración de la madera proveniente de zonas en conflicto.

De las diferentes actuaciones previstas en este Plan, se pueden destacar como más significativas las desarrolladas para establecer Acuerdos Voluntarios de



Asociación (VPA, por sus siglas en inglés) con países exportadores de madera, como herramienta para mejorar el desarrollo económico y social de estos países, y aquellas otras orientadas a establecer un nuevo marco normativo a nivel europeo que permita hacer frente al problema de la tala ilegal a nivel internacional. Dentro de este marco legal actualmente existente, se pueden destacar las siguientes normas:

- Reglamento CE nº 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea, también conocido como Reglamento FLEGT, cuya ejecución se vio posteriormente desarrollada a través del Reglamento CE nº 1024/2008 de la Comisión.
- Reglamento UE nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 (Reglamento EUTR). El alcance y la aplicación de este reglamento base ha sido posteriormente regulado a través de:
 - Reglamento delegado UE nº 363/2012 de la Comisión, de 23 de febrero de 2012, relativo a las normas procedimentales para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento UE nº 995/2010.
 - Reglamento de ejecución UE nº 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento UE nº 995/2010.
 - Documento de orientación elaborado por la Comisión europea y los Estados miembros para la correcta ejecución del Reglamento UE nº 995/2010.

El Reglamento FLEGT se encuentra ya en vigor, aunque en la práctica no está aún operativo ya que el sistema de licencias FLEGT con países exportadores de madera no es todavía de aplicación.

El Reglamento EUTR, por su parte, entró en vigor y es de plena aplicación desde marzo de 2013.

3. Consideraciones generales sobre la normativa de aplicación

Si bien los dos Reglamentos ya citados persiguen un mismo objetivo, como es reducir el comercio de madera aprovechada ilegalmente en la Unión Europea, su contenido y obligaciones son de diferente naturaleza.

El Reglamento FLEGT se articula, en esencia, como un control en frontera, con carácter previo a la comercialización del producto en el territorio de la Unión, en virtud del cual sólo se autoriza el despacho a libre práctica de productos de madera procedentes de países socios –aquellos con los que la Unión Europea ha formalizado un Acuerdo Voluntario de Asociación (VPA)– cuando el producto cuente con la licencia FLEGT debidamente validada por la Autoridad competente



del Estado miembro. Afecta por tanto a aquellos operadores económicos que importan productos de madera procedentes de determinados países productores.

El Reglamento EUTR, por su parte, es de aplicación sobre todos los productos derivados de la madera incluidos en su Anexo que se comercializan¹ en el territorio europeo, independientemente del lugar de su aprovechamiento. Es decir, las garantías de legalidad que exige esta norma europea se aplican sobre la madera aprovechada y posteriormente comercializada en España, así como sobre aquella otra importada de un tercer país y comercializada más tarde en cualquier Estado de la Unión Europea. A diferencia del anterior Reglamento, el Reglamento EUTR no impone un control en frontera o previo a la comercialización del producto; obliga a que el operador económico que comercializa la madera esté en disposición, cuando así sea solicitado por la Administración competente, de poder demostrar el origen legal del producto. Esta norma establece un punto de conexión con el propio Reglamento FLEGT al establecer que la madera y sus productos derivados comercializados en Europa con la correspondiente licencia FLEGT o CITES se consideran automáticamente de origen legal, y, por tanto, el comercializador de estos productos no tendría que demostrar nuevamente la legalidad de los mismos.

Con carácter general, el Reglamento EUTR prohíbe la comercialización en todo el territorio de la Unión Europea de madera aprovechada ilegalmente. El concepto de legalidad siempre se referirá al cumplimiento del marco legislativo existente en el país de aprovechamiento, el cual deberá incluir al menos la legislación de aplicación que su enumera en el art. 2 h) del Reglamento.

Además de lo anterior, el Reglamento diferencia varias figuras jurídicas cada una de las cuales está sujeta a diferentes obligaciones y responsabilidades:

- Agente: Es cualquier persona físico o jurídica que comercializa en el territorio de la Unión Europea madera o productos derivados de la madera, en particular aquellos que están enumerados en el Anexo del Reglamento EUTR.

Sobre los agentes, por ser los primeros que comercializan el producto de madera, recae la principal la obligación que impone el Reglamento, como es la necesidad de desarrollar y poner en práctica un Sistema de Diligencia Debida que permita evaluar y asegurarse de que existe un riesgo despreciable de que la madera que están comercializando ha sido aprovechada ilegalmente. El agente puede ejercer la diligencia debida de manera individual o bien a través de una de las denominadas Entidades de Supervisión. Los componentes de todo sistema de diligencia debida están recogidos en el artículo 6.1 del Reglamento EUTR, mientras que su utilización está regulada en el Reglamento de ejecución de la Comisión nº 607/2012.

¹ Se considera por comercialización en este plan el suministro, remunerado o gratuito, por cualquier medio, con independencia de la técnica de venta empleada, y por primera vez en el mercado interior, de madera o productos de la madera para su distribución o utilización en el transcurso de una actividad comercial. (Reglamento EUTR 995/2010)



- Comerciante: Es cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, vende o adquiere en el mercado interior madera o productos derivados de la madera que ya han sido previamente comercializados.

El número de “comerciantes” afectados por esta norma es mucho mayor que el de “agentes” y por ello, a los primeros, esta normativa sólo les obliga a asegurar la trazabilidad del producto de madera con el que comercializan, debiendo poder determinar, durante al menos cinco años, quiénes son los “agentes” o “comerciantes” que le han suministrado la madera y, cuando proceda, cuáles son los “comerciantes” a los que ha suministrado madera.

En la práctica la determinación desde el punto de vista jurídico entre un “agente” y un “comerciante” vendrá determinada por quién es la persona física o jurídica que, en primer lugar, realiza el acto de comercialización del producto de madera, tal como viene definido en el propio Reglamento. Existen casos particulares asociados a transacciones económicas específicas donde esta determinación no es de fácil resolución. Para ello, y con objeto de conseguir una aplicación coherente y uniforme del Reglamento en todo el territorio de la Unión Europea, el documento de orientación del Reglamento EUTR incluye en su Anexo I una serie de situaciones específicas donde se diferencian en cada caso las dos figuras anteriores.

- Entidades de Supervisión: Se trata de personas jurídicas legalmente establecidas en la Unión Europea que deben cumplir una serie de obligaciones y funciones determinadas en el propio Reglamento EUTR. El objeto del legislador al crear esta figura es facilitar el ejercicio de la diligencia debida al “agente” que debe desarrollarla, en particular PYMES y pequeños propietarios. Las Entidades de Supervisión son reconocidas por la Comisión Europea para operar en uno o en varios Estados miembros, siguiendo el procedimiento regulada en el Reglamento Delegado UE nº 363/2012 de la Comisión. La Comisión ha reconocido hasta la fecha un total de 9 entidades de supervisión; cinco de ellas pueden operar en España. Puede consultarse el listado de entidades de supervisión en el enlace de la Comisión Europea <http://ec.europa.eu/environment/forests/pdf/mos.pdf>.
- Autoridades competentes. Son las Administraciones Públicas de cada Estado miembro responsables de la aplicación de los Reglamentos FLEGT y EUTR y hacer cumplir el régimen sancionador que resulte de aplicación en cada caso. Pueden existir una o varias por Estado miembro. Como funciones ejecutivas de estas Autoridades se encuentran la realización de controles sobre los agentes, comerciantes y entidades de supervisión, para el Reglamento EUTR, y la ejecución de controles de identidad en el ámbito del Reglamento FLEGT.



4. Obligaciones que deben asumir los Estados miembros de la Unión Europea

Tanto el Reglamento FLEGT como el Reglamento EUTR obligan a los Estados miembros a designar una o varias Administraciones Públicas que se hagan responsables de la ejecución de ambas normas. Formalmente no existe aún una designación jurídicamente vinculante de estas Autoridades competentes en España. En estos momentos, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA está actuando como punto focal nacional en todos aquellos aspectos relativos a la implementación de esta normativa. Está pendiente, sin embargo, la aprobación de un proyecto de Real Decreto impulsado por el MAGRAMA donde se definen reglamentariamente las diferentes Administraciones Públicas españolas (AGE y CC.AA.) responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que ambos Reglamentos encomiendan a las Autoridades competentes de cada Estado miembro.

Por otro lado, es también preceptivo establecer un régimen sancionador que tipifique las infracciones o delitos penales que se pudiesen derivar del incumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa. De acuerdo con la Constitución española, todo régimen sancionador debe estar tipificado en una ley. Actualmente, la modificación de la Ley básica 43/2003, de Montes incluye una propuesta de régimen sancionador que da cobertura al Reglamento EUTR. Esta propuesta legislativa se encuentra en tramitación parlamentaria. Más relevante aún es la ausencia de un régimen sancionador que regule el incumplimiento de las obligaciones del Reglamento FLEGT. Dado que las primeras licencias FLEGT se espera comiencen a llegar próximamente, es urgente aprobar un marco legal que sancione el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Otra obligación importante que asignan ambos Reglamentos a las Autoridades competentes es la ejecución de controles sobre las personas físicas o jurídicas que están sujetas por esta normativa. En este sentido, el artículo 10 del Reglamento EUTR establece expresamente que los controles sobre los agentes que comercializan productos de madera se realizarán con arreglo a un plan que será revisado periódicamente con arreglo a criterios basados en el riesgo.

Junto a todo lo anterior, las Autoridades competentes de cada Estado miembro son también responsables de elaborar cada dos años un informe de aplicación de los dos Reglamentos de referencia.



5. Objetivos del Plan nacional de control de la legalidad de la madera comercializada.

La elaboración de este plan responde a la necesidad de asegurar que los controles que se derivan de la normativa europea de comercio de madera legal se realizan de una manera coordinada y equilibrada en todo el territorio nacional.

Si, como está previsto, estos controles son desarrollados por Administraciones Públicas españolas diferentes resulta fundamental establecer un plan común consensuado y acordado por todas las Administraciones afectadas que evite que la ejecución de estos controles dé lugar a una distorsión del mercado de la madera en España o de los flujos comerciales de este producto entre CC.AA.

En una primera etapa, este plan sólo regularía la distribución de los controles a realizar sobre los agentes y, en su caso, comerciantes, regulados según el Reglamento EUTR. No estaría, por tanto, incluido dentro del mismo los controles a realizar sobre importadores de madera que comercializan productos de madera sujetos a una licencia FLEGT y/o CITES. Tampoco quedarían cubiertos por este plan los controles a realizar sobre las denominadas Entidades de Supervisión.

Como posteriormente se explicará, el resultado final de este plan es la distribución territorial –por CC.AA. – de los controles a realizar sobre personas físicas o jurídicas sujetas al Reglamento EUTR. Para ello, se opta por determinar el grado de confianza que representa un operador económico que comercia con productos de madera en el territorio español, para, en función de lo anterior, determinar el número de controles que corresponde realizar a cada Administración autonómica sobre este operador.

La fuente de información para evaluar este grado de confianza provendrá de la información suministrada anualmente por el operador económico que comercializa productos de la madera a través de una comunicación anual, cuyo contenido básico se asemejará al mostrado en el Anexo I de este plan.

En resumen, los objetivos de este plan de control de la legalidad de la madera comercializada se pueden enumerar como sigue:

- i. Dar cumplimiento con la normativa europea que regula las obligaciones de los agentes que comercializan con madera y productos derivados de la madera (Reglamento EUTR), en particular en aquellos aspectos que tienen que ver la ejecución de controles.
- ii. Asegurar que los controles a realizar por las diferentes Administraciones autonómicas sean proporcionales a la naturaleza del operador económico que opera con madera y del sector forestal de la Comunidad Autónoma.
- iii. Impulsar la planificación forestal y la certificación forestal (cadena de custodia), en coherencia con la normativa europea, estatal y autonómica y las correspondientes estrategias forestales, como medio para facilitar el cumplimiento de esta normativa.
- iv. Evitar afectar negativamente a la competitividad del sector forestal español, en particular PYMES de naturaleza forestal.
- v. Reducir cuando sea posible la carga que puede representar al propietario forestal español el cumplimiento de esta normativa.



6. Tipología de operadores económicos que comercializan productos de madera: clasificación de agentes.

La fuente de información para poder evaluar el grado de confianza se actualizará con el desarrollo del presente plan y se basará principalmente en las comunicaciones derivadas de los propios controles u otros sistemas de información a los que se tenga acceso. Los parámetros actualizados serán incluidos en las revisiones de este plan y estarán disponibles en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En principio, esta comunicación solo será exigible a aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de “agente” a los efectos del Reglamento EUTR. No es descartable, sin embargo, que el efecto llamada de esta comunicación, como paso previo para poder cumplir con la norma europea, unido a la dificultad en ciertos escenarios de discernir al “agente” frente al “comerciante”, lleve a alguno de estos últimos a presentar asimismo la referida comunicación.

Con carácter general se asume que el “agente” deberá presentar, preferiblemente por medios electrónicos, la comunicación anual ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, siendo responsabilidad de esta Administración la recepción, tramitación y evaluación de la información contenida en la comunicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación informática que el Ministerio pudiese elaborar para poner en común a nivel estatal la información reportada. El domicilio fiscal del agente determinará a qué Administración competente debe remitir la comunicación.

La evaluación del grado de confianza del “agente” se realiza a través de criterios basados únicamente en el riesgo, real o potencial, de que la madera comercializada haya podido ser aprovechada ilegalmente. Se ha intentado que estos riesgos respondan a criterios objetivos y fácilmente conocidos por el operador económico que comercializa con madera.

Se asume que no todos los criterios considerados son válidos para los diferentes “agentes” que comercializan productos de madera en España.

A estos efectos, se ha considerado oportuno establecer un esquema que incluye diferentes tipos de “agentes” en función de su naturaleza y del volumen de madera comercializada y/o certificada.

- **Agente nº 1.** Se corresponde generalmente con propietarios forestales (privados o públicos) que comercializan productos de madera aprovechados en su propio monte o superficie forestal. (venta de la madera en cargadero).

Dentro de esta categoría se podrían, a su vez, distinguir dos subgrupos:

- **Agente nº 1.1.** Se trata del propietario forestal que cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible reconocido válido para el monte del cual se aprovecha el producto comercializado.



- **Agente nº 1.2.** Se trata del propietario forestal que no cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible reconocido en el monte del cual se aprovecha el producto comercializado.
- **Agente nº 2.** Se corresponde generalmente con rematantes forestales y con los propietarios forestales (privados o públicos) que comercialicen productos de madera aprovechados fuera de su monte o superficie forestal.

Dentro de esta categoría se podrían, a su vez, distinguir dos subgrupos:

- **Agente nº 2.1.** Se trata del rematante o del propietario forestal que cuenta con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente que cubre, al menos el 70% del volumen de la madera comercializada.
- **Agente nº 2.2.** Se trata del rematante o del propietario forestal que no tiene cubierto al menos el 70% del volumen de la madera comercializada con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.
- **Agente nº 3.** Se corresponde con industrias forestales o empresas (excepto rematantes) que comercializan productos de madera en los que, al menos el 70%, de su volumen, se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.
- **Agente nº 4.** Se corresponde con industrias forestales o empresas (excepto rematantes) que comercializan productos de madera en los que menos del 70% de su volumen se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.

Se consideran rematantes a aquellos operadores económicos que introducen madera en el mercado interior (comercializan) **fundamentalmente** mediante el aprovechamiento de madera en pie en algún estado miembro de la Unión Europea.

Tras un análisis previo de la naturaleza de los agentes que comercializan madera en España de acuerdo con la anterior clasificación, se puede considerar que serán más numerosas aquellas industrias o empresas de la madera (agentes nº 3 ó nº 4) frente a los rematantes y propietarios forestales, públicos o privados, sujetos al Reglamento EUTR (agentes nº 1 ó nº 2). Dentro de los anteriores, parece que predominan actualmente las industrias o empresas que comercializan productos sin certificados de legalidad en sentido amplio (agente nº 4) frente a los que cuenten con ellos (Agentes nº 3).

En aquellos casos en que por su naturaleza una empresa opere como diferentes tipos de agente, se encuadrará en la tipología que represente mayor riesgo de comercializar productos de posible origen ilegal.



7. Evaluación del grado de confianza del operador económico que comercializa productos de madera.

A continuación se muestran los diferentes criterios utilizados para evaluar el grado de confianza que representa el agente que comercializa productos de madera, de acuerdo con la clasificación antes mencionada.

- Existencia de un certificado de gestión forestal sostenible (GFS) reconocido internacionalmente.

Este criterio pretende valorar positivamente –como mayor grado de confianza– aquellos gestores que están comercializando madera cuyo origen está en un monte sujeto a un certificado de GFS. A este respecto se asume que el certificado de GFS exige el cumplimiento de la legislación aplicable a los aprovechamientos forestales.

Este criterio sería únicamente de aplicación sobre los agentes clasificados como nº 1.1 y nº 1.2.

- Existencia de un certificado de cadena de custodia o de madera procedente de fuente controlada legalmente

De manera similar al caso anterior, se considera que la confianza aumenta cuando la madera comercializada está sujeta a un certificado de cadena de custodia expedido por un sistema de certificación reconocido internacionalmente. Se asume que este certificado, para ser debidamente válidos, debe cumplir con lo establecido en la normativa europea al efecto (art. 4 del Reglamento de ejecución de la Comisión nº 607/2012 y documento de orientación para la aplicación del Reglamento EUTR).

Este criterio sería únicamente de aplicación sobre los agentes nº 2, nº 3 y nº 4.

- Gestión realizada sobre el monte donde se aprovecha el producto de madera que es posteriormente objeto de comercialización

A estos efectos, se considera que ofrece mayor grado de confianza aquellos productos que han sido aprovechados en España en montes públicos frente a montes privados, por cuanto el grado de control sobre los primeros por parte de la Administración es más intenso que sobre los segundos. A este respecto cabe diferenciar entre las siguientes categorías: i) montes pertenecientes al catálogo de utilidad pública y otros gestionados por la administración forestal; ii) públicos patrimoniales, iii) privado protector iv) privado asociado (montes de socios, montes vecinales en mano común,...); v) y privado en sentido estricto.

Este criterio sería únicamente de aplicación sobre los propietarios forestales españoles sin certificado de GFS (agentes nº 1.2) y con menos del 70% de la madera comercializada cubierta por un certificado de cadena de custodia (agentes nº 2.2).



Progresivamente con la aplicación del Plan y la información disponible en cada Comunidad Autónoma se podrán variar los pesos relativos debido a las peculiaridades en la gestión de los montes de su territorio. En todo caso estas revisiones serán publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- Existencia de un certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente

Con este criterio se pretende valorar positivamente aquellos agentes que comercializan productos que están sujetos a certificados de madera procedentes de fuentes controladas legalmente. Estos certificados, conocidos en inglés como *Legality Verification Systems*, son muy corrientes en el ámbito anglosajón y se espera que con la entrada en vigor del Reglamento EUTR se extiendan por toda Europea como medio para facilitar al agente la evaluación de su producto comercializado en el ámbito del sistema de diligencia debida que debe desarrollar. Ejemplos de estos certificados son el TLVT de SGS, VLC/VLO de RA/SmartWood, OLB de Bureau Veritas, LHV de SCS, CLAS de Certisource, Legal Soruce de NEPCON, etc.

Al igual que en el caso de los certificados de cadena de custodia se asume que estos certificados de madera controlada legalmente deben cumplir con los requisitos que, a estos efectos, impone la normativa europea, en particular el art. 4 del Reglamento de ejecución de la Comisión nº 607/2012 y el documento de orientación para la aplicación del Reglamento EUTR

La valoración de este criterio sería únicamente de aplicación a los propietarios forestales, rematantes o industrias y empresarios que comercializan productos de madera sin estar mayoritariamente certificados desde el punto de vista de la legalidad (agentes nº 2.2 y nº 4).

- Existencia de un plan de gestión o instrumento equivalente que asegure la planificación forestal

Este criterio parte de la base que aquellos aprovechamientos de madera que se realicen sobre superficies forestales que cuenten con un plan de gestión o instrumento equivalente cuentan con unas mayores garantías de legalidad. Por ello se opta por valorar con mayor grado de confianza aquellos propietarios forestales nacionales que comercializan productos de madera que han sido aprovechados previamente en un monte con un instrumento de gestión forestal.

Este criterio es de aplicación a los agentes nº 1.2 y 2.2.

- Naturaleza del producto comercializado



Este criterio asume, con carácter general, que cuanto mayor es la transformación del producto comercializado, más complicado resulta asegurar el origen legal del mismo y, por tanto, menor es el grado de confianza que representa el agente que comercializa este producto. Esta premisa se basa en el hecho de que, en general, en productos más transformados mayor es la dificultad para determinar la trazabilidad en su cadena de suministro.

En función de lo anterior, resulta conveniente diferenciar la naturaleza del producto transformado de acuerdo con la tipología del agente que lo comercializa. Así, cuando son propietarios forestales o los rematantes los que comercializan el producto (agentes nº 1 y nº 2) se considera que éste no está transformado en caso de madera en rollo (código de la nomenclatura combinada, NC: 4403) o leñas (NC: 4401). En caso contrario, se asume que la madera está transformada (madera aserrada, NC: 4407; astillas, NC: 4401).

Por su parte, la mayor tipología de productos comercializados por industrias, o empresarios de la madera (Agentes nº 3 y nº 4) exigen una clasificación específica respecto al grado de transformación. Así se opta por considerar que, para estos agentes, son productos *poco transformados* los productos incluidos en el Anexo del Reglamento EUTR con los siguientes códigos NC: 4401, 4403, 4406, 4407, 4408 y 4409; son *productos transformados* los que se asocian a los códigos NC: 4412, 44130000, 441400, 4415, 44160000 y 4418; y por último son *productos muy transformados* los que corresponden a los códigos: 4410 (tableros de partículas), 4411 (tableros de fibras), todos incluidos en los capítulos 47 y 48 (pasta de papel y papel y cartón, respectivamente), y los referidos a mobiliario (NC 94 03 y siguientes) y construcciones prefabricadas de madera (NC: 94060020)

- Peso medio del producto comercializado

La evaluación de este criterio parte se sustancia en la hipótesis de que, en principio, un mayor volumen de producto de madera comercializado lleva asociado un mayor control para asegurar la legalidad de este producto. Al igual que en el caso anterior, aquí también resulta procedente distinguir entre propietarios del primer tipo (agentes nº1) y resto de agentes

Para los primeros se opta por evaluar el grado de confianza en función del peso de los productos que comercializan de acuerdo con unos umbrales establecidos previamente (menos de 400 Tm/año; hasta 2.000 Tm/año; hasta 4.000 Tm/año; más de 4.000 Tm/año).

Para el resto de agentes 2, 3 y 4, se opta por un enfoque similar, si bien se adecuan proporcionalmente los umbrales establecidos (menos de 6.000 Tm/año; hasta 40.000 Tm/año; más de 40.000 Tm/año).

- Existencia de una Entidad de Supervisión bajo la cual el agente ejerce el sistema de diligencia debida.

Este criterio asume que el grado de confianza para un agente será mayor cuando ejerza la diligencia debida a través de un sistema propuesto por una



Entidad de Supervisión. Esta hipótesis se justifica en el hecho de que las Entidades de Supervisión, y en particular el sistema de diligencia debida que desarrollan, son revisados periódicamente por la propia Administración competente. Por otro lado, estas entidades son personas jurídicas que han sido reconocidas oficialmente por la Comisión europea después de un estricto proceso de evaluación, donde, entre otras cosas, se evalúa el contenido y la aplicabilidad del sistema de diligencia debida propuesto por la Entidad.

Este criterio sería de aplicación para todos los agentes que comercializan productos de madera en España, independientemente de su naturaleza.

- Origen del país de aprovechamiento: evaluación del índice de corrupción

Este criterio está orientado a los productos comercializados que han sido aprovechados fuera del territorio español. Se asume que un mayor grado de corrupción de un país o la falta de gobernanza de sus instituciones es directamente proporcional a la dificultad de evaluar el origen legal del producto comercializado. Para ello se opta por utilizar el índice de percepción de la corrupción elaborado anualmente por la organización Transparencia Internacional (CPI: *Corruption Perception Index- Transparency International*) y que cuenta con un reconocido prestigio a nivel internacional.

Este criterio sería de aplicación para las industrias y empresarios de la madera que importan productos de madera (Agentes nº 3 y nº 4).

Para realizar la evaluación se escoge un sistema doble que contempla, por un lado, el volumen de madera comercializado que resulta de una importación (más o menos del 70% del total) y la puntuación del CPI del país donde se importa el producto (inferior o superior a 4,0 puntos).

- Evaluación del riesgo de ilegalidad en origen

Este criterio está también orientado a evaluar el riesgo de ilegalidad en origen de los productos de madera importados en el territorio español. Su análisis se basa en fuentes de información que existen actualmente en el mercado. Entre ellas cabe señalar el trabajo desarrollado por la Asociación Española de Importadores de Madera (AEIM), que a través de su portal www.maderalegal.es establece diferentes categorías específicas de riesgo (sin riesgo o riesgo mínimo; cierto riesgo y riesgo considerable o elevado) para los diferentes países de donde procede el grueso de la madera que se importa desde España. Otras referencias adicionales de consulta pueden ser también el portal de análisis de riesgo de ilegalidad de los productos forestales elaborado por el WRI, USAID y EIA ([http:// risk.forestlegality.org/](http://risk.forestlegality.org/)), o el *Global Forestry Register*, desarrollado por FSC, RainForest Alliance y FEPCon (<http://www.globalforestregistry.org/>).

Este criterio sería de aplicación para las industrias y empresarios de la madera que importan productos de madera (Agentes nº 3 y nº 4).



8. Determinación del grado de confianza entre los diferentes agentes

Una vez definida la tipología de agentes y los criterios de evaluación procede realizar un análisis del grado de confianza que representa el agente a efectos de asegurar la legalidad de los productos de madera que éste comercializa.

Para ello se utiliza la tabla nº 1 que se muestra a continuación y que asigna a cada agente una puntuación en función de la aplicación del criterio referido. A mayor puntuación, mayor será la confianza para la Administración de que el referido agente está comercializando el producto de madera con garantías de legalidad.

Como se ha mencionado anteriormente, existen algunos criterios que sólo se aplican sobre determinados agentes, bien porque su consideración en una específica tipología de agentes no resulta procedente, bien porque anteriormente ya se ha alcanzado el máximo de puntuación.

Como resultado final de la evaluación, se obtiene una tabla donde se asigna a cada agente una puntuación cuyo valor permite caracterizar la probabilidad de realizar sobre él una inspección o control.

Como se ha explicado en otros apartados los criterios y baremos utilizados y la evaluación del riesgo realizada se revisará de manera continua a la luz de la información que ofrezcan los controles o los sistemas de información que se establezcan al efecto. Una vez modificados, tanto los baremos y criterios como realizada la evaluación del riesgo, se publicarán vía web (www.magrama.es) las actualizaciones del plan con las nuevas tablas y asignaciones.



Tabla nº 1: Evaluación del grado de confianza de los agentes que comercializan madera y productos de madera en España y tienen su domicilio fiscal en el territorio de alguna Comunidad Autónoma.

Propuesta de PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA

Tabla nº 1: Evaluación del grado de confianza de los agentes que comercializan madera y productos de madera en España y tienen su domicilio fiscal en el territorio de alguna Comunidad Autónoma



PARÁMETROS	1) Certificación GFS	2) Certificación CdC	3) Tipo de monte según su gestión	4) Certificado madera procedente de fuente controlada legalmente	5) Planificación Forestal	6) Tipo de producto (propietario)
VALOR DEL PARÁMETRO	Si certificado: Puntuación máxima No certificado: sin valoración	Si CdC industria: 10 Si CdC propietario: 4 No CdC: sin valoración	Público MUP: 10 Público patrimonial : 7,5 Privado protector: 5 Privado asociado : 2,5 Privado en sentido estricto: sin valoración	Si certificado industria: 3 Si certificado propietario: 1 No certificado: sin valoración	Si dispone: 5 No dispone: 0	Nada transformado: 10 Transformado: 0
AGENTE						
Agente 1.1	Puntuación máxima de Inicio (35)	NO APLICA	NO APLICA POR MÁX.	NO APLICA	NO APLICA POR MÁX.	NO APLICA POR MÁX.
Agente 1.2	sin valoración	NO APLICA	sin valoración - 2,5 - 5 - 7,5 - 10	NO APLICA	0 - 5	0 - 10
Agente 2.1	NO APLICA	Puntuación máxima de Inicio (38)	NO APLICA POR MÁX.	NO APLICA	NO APLICA POR MÁX.	NO APLICA POR MÁX.
Agente 2.2	NO APLICA	sin valoración - 4 - 10	sin valoración - 2,5 - 5 - 7,5 - 10	sin valoración - 1 - 3	0 - 5	0 - 10
Agente 3	NO APLICA	Puntuación máxima de Inicio (23)	NO APLICA	NO APLICA POR MÁX.	NO APLICA	NO APLICA
Agente 4	NO APLICA	sin valoración - 4 - 10	NO APLICA	sin valoración - 1 - 3	NO APLICA	NO APLICA

PARÁMETROS	7) Peso medio (propietario)	8) Tipo de producto (industria)	9) Peso medio (industria)	10) Modalidad de S.D.D.	11) Índice de Corrupción del País (I.C.P.)	12) Riesgo del País de Origen (R.P.O.)	GRADO DE CONFIANZA (suma de parámetros)
VALOR DEL PARÁMETRO	<= 400 Tm/año: 10 401 - 2.000 Tm/año: 6 2.001 - 4.000 Tm/año: 3 > 4.000 Tm/año: 0	Poco transformado: 10 Transformado: 5 Muy transformado: 0	<= 6.000 Tm/año: 10 6.001 - 40.000 Tm/año: 5 > 40.000 Tm/año: 0	Ejerce la diligencia debida a través de una Entidad de Supervisión: 5 Ejerce la diligencia debida de manera individual: 0	Si < 70% importado: 10 Si > 70% importado y > 40 I.C.P.: 5 Si > 70% importado y < 40 I.C.P.: 0	Si < 70% importado: 10 Si > 70% importado y R.P.O. "Sin riesgo" o "mínimo": 5 Si > 70% importado y R.P.O. "cierto riesgo": 3 Si > 70% importado y R.P.O. "considerable" o "elevado": 0	
AGENTE***							
Agente 1.1	0 - 3 - 6 - 10	NO APLICA	NO APLICA	sin valoración - 5	NO APLICA	NO APLICA	MIN: 0 MAX: 50
Agente 1.2	0 - 3 - 6 - 10	NO APLICA	NO APLICA	sin valoración - 5	NO APLICA	NO APLICA	MIN: 0 MAX: 40
Agente 2.1	NO APLICA	NO APLICA	0 - 5 - 10	sin valoración - 5	NO APLICA	NO APLICA	MIN: 0 MAX: 63
Agente 2.2	NO APLICA	NO APLICA	0 - 5 - 10	sin valoración - 5	NO APLICA	NO APLICA	MIN: 0 MAX: 63
Agente 3	NO APLICA	NO APLICA POR MÁX.	0 - 5 - 10	sin valoración - 5	0 - 5 - 10	0 - 3 - 5 - 10	MIN: 0 MAX: 58
Agente 4	NO APLICA	0 - 5 - 10	0 - 5 - 10	sin valoración - 5	0 - 5 - 10	0 - 3 - 5 - 10	MIN: 0 MAX: 58



9. Distribución de los controles a realizar de acuerdo con el grado de confianza del agente

La información proporcionada por la tabla nº 1 permite determinar el grado de confianza (riesgo) que, a efectos de legalidad, representan los diferentes agentes que comercializan madera y productos derivados de madera en España.

El Reglamento EUTR obliga a que la distribución de los controles a los agentes por parte de las Administraciones competentes se realice con arreglo a un plan basado en el riesgo. Por ello se opta por centrar la ejecución de controles sobre aquellos agentes que, potencialmente, pueden tener un mayor riesgo de estar comercializando madera aprovechada ilegalmente.

Para dar cumplimiento a este mandato, se opta por desarrollar hasta 500 inspecciones anuales sobre los agentes con domicilio fiscal en el territorio español. De ellas, un 15% se concentrarían en agentes nº 1 y nº 2 y el resto, un 85%, en agentes nº 3 y nº 4.

Por otro lado, la probabilidad de que un agente se vea sometido a un control por parte de la Administración será inversamente proporcional al grado de confianza que presenta este agente. De lo anterior se deriva que la periodicidad para la realización de un control sobre agentes con mayor grado de confianza será menos intensa.

En la Tabla nº 2 se muestra la distribución de los controles a realizar en función del grado de confianza que representan los diferentes agentes considerados. Además se da información sobre el grado de probabilidad de realizar un control sobre un determinado agente, y su periodicidad.



Tabla nº 2: Distribución de los controles a realizar de acuerdo con el grado de confianza que representa cada tipología de agente.

Grupo de Confianza	Confianza		Tipo de Agente	Probabilidad de inspección (%)	Número de inspecciones	Periodicidad (años)
	Grado de Confianza					
1	Agente 1 mayor de 35	Agente 1.1	0,25%	1	10	
		Agente 1.2	0,50%	3	10	
	Agente 2 mayor de 50	Agente 2.1	0,75%	4	10	
		Agente 2.2	1,00%	5	10	
	Agentes 3 y 4 mayor de 40	Agente 3 y 4 (movilizan < 6.000 Tm/año)	4,00%	20	8	
		Agnetes 3 y 4 (movilizan entre 6000 y 40000 Tm/año)	6,00%	30	8	
		Agentes 3 y 4 (movilizan > 40000 Tm/año)	8,00%	40	8	
2	Agente 1 entre 15 y 35	Agente 1.1	0,50%	3	6	
		Agente 1.2	1,00%	5	6	
	Agente 2 entre 25 y 50	Agente 2.1	1,25%	6	6	
		Agente 2.2	1,50%	8	6	
	Agentes 3 y 4 entre 20 y 40	Agente 3 y 4 (movilizan < 6.000 Tm/año)	6,00%	30	4	
		Agnetes 3 y 4 (movilizan entre 6000 y 40000 Tm/año)	8,00%	40	4	
		Agentes 3 y 4 (movilizan > 40000 Tm/año)	10,00%	50	4	
3	Agente 1 menos de 15	Agente 1.1	1,50%	8	3	
		Agente 1.2	2,00%	10	3	
	Agente 2 menos de 25	Agente 2.1	2,25%	11	3	
		Agente 2.2	2,50%	13	3	
	Agentes 3 y 4 menos de 20	Agente 3 y 4 (movilizan < 6.000 Tm/año)	10,00%	50	1	
		Agnetes 3 y 4 (movilizan entre 6000 y 40000 Tm/año)	14,00%	70	1	
Agentes 3 y 4 (movilizan > 40000 Tm/año)		19,00%	95	1		
			100%	500		

Nº de inspecciones mínimas totales a realizar en un año: 500

Tipo de Agente	Susceptibilidad de Inspección (%)	Inspecciones	Inspecciones
Agente 1.1	2,3%	11	75
Agente 1.2	3,5%	18	
Agente 2.1	4,3%	21	
Agente 2.2	5,0%	25	
Agente 3 y 4 (movilizan < 6.000 Tm/año)	20,0%	100	425
Agnetes 3 y 4 (movilizan entre 6000 y 40000 Tm/año)	28,0%	140	
Agentes 3 y 4 (movilizan > 40000 Tm/año)	37,0%	185	
	100%	500	
		500	



10. Distribución territorial de los controles a realizar

Para determinar la distribución territorial entre las diferentes CC.AA. se ha optado por un doble criterio que pretende reconocer la heterogeneidad que existe entre CC.AA. en materia de aprovechamientos y comercialización de productos de madera.

Así, por un lado, los controles sobre los agentes nº 1 y nº 2, principalmente rematantes y propietarios forestales, públicos y privados, se distribuirán entre CC.AA. considerando el volumen medio de madera aprovechada en la Comunidad Autónoma en los últimos cinco años y la superficie forestal arbolada relativa de esa Comunidad respecto al total nacional de acuerdo con el IFN3. De estas dos variables, se le asigna un peso del 80% a la primera, por considerarse como más relevante al objetivo que persigue la norma, mientras que el 20% restante se asigna al valor de la superficie forestal. De esta forma, de los 73 controles anuales previstos sobre esta tipología de agentes, Galicia sería la CC.AA. con mayor número de controles previstos (33), seguida de Castilla y León (10) y Andalucía (4). Canarias, Comunidad de Madrid, La Rioja, Región de Murcia, Islas Baleares, Ceuta y Melilla no tendrían que realizar controles sobre estos agentes.

En el Anexo II de esta propuesta de plan se incluye una tabla con datos de aprovechamientos de madera y superficie forestal arbolada extraídos de la Estadística Forestal Española.

Por otra parte, el reparto de los controles entre los agentes nº 3 y nº 4, que representan un 85% del conjunto de controles anuales en toda España, se distribuye considerando también dos criterios. El grueso de estos controles, un 75% de los 427 controles anuales (322) sobre estos agentes, se reparte entre CC.AA. de acuerdo con el número medio de empresas en los últimos cinco años clasificadas por el CNAE dentro de las categorías 16, 17 y 31 –se asumen que son las que más se ajustarían a un potencial agente a los efectos del Reglamento EUTR–, estableciendo tres diferentes rangos para cada uno de los cuales se les asigna un número de inspecciones. El resto de controles, un 25% (105), se reparte de manera dirigida sobre tipos de actividad diferentes a los recogidos en las anteriores categorías del CNAE y se distribuye entre CC.AA. de acuerdo con el número de zonas o depósitos franco, puertos y aeropuertos. Este último criterio pretende reflejar la prevalencia de condiciones favorecedoras para que se establezcan agentes que introducen madera en el mercado interior a través de la importación.

En la tabla nº 3 se muestra el resultado final del reparto de controles entre las diferentes CC.AA.

En la tabla nº 4 se muestra la distribución de zonas y depósitos francos, puertos ya aeropuertos que existen en España y la distribución que se realiza, en función de este criterio, del número de controles para cada CC.AA.

En el Anexo III se incluye información con datos estadísticos sobre el número de empresas por CC.AA. según su actividad principal (Clasificación CNAE) y el volumen de mercancías en las zonas y depósitos francos, puertos y aeropuertos españoles.



Tabla nº 3: *Distribución de los controles a realizar en las diferentes CC.AA.*

CC.AA.	Número mínimo de inspecciones				Total por CC.AA.
	Agentes 1 y 2	Agentes 3 y 4		Total	
		Mercancías	Número empresas		
Andalucía	4	12	48	60	64
Aragón	2	5	10	15	17
Canarias	0	9	10	19	19
Cantabria	2	5	3	8	10
Castilla - La Mancha	4	0	22	22	26
Castilla y León	10	4	19	23	33
Cataluña	4	12	54	66	70
Ceuta	0	4	0	4	4
Comunidad de Madrid	0	7	29	36	36
Comunidad Foral de Navarra	2	2	6	8	10
Comunidad Valenciana	1	9	41	50	51
Extremadura	3	0	10	10	13
Galicia	33	7	22	29	62
Islas Baleares	0	4	10	14	14
La Rioja	0	0	3	3	3
Melilla	0	4	0	4	4
País Vasco	4	11	16	27	31
Principado de Asturias	4	5	6	11	15
Región de Murcia	0	5	13	18	18
	73	105	322	427	500

Tabla nº 4: Distribución de los controles en función de la presencia de zonas y depósitos francos, puertos y aeropuertos.

CC.AA.	Zona o Depósito Franco	Puerto	Aeropuerto	Reparto de inspecciones (ud.)	Reparto de inspecciones (%)	
Andalucía	3	3	1	12	11,9%	7
Aragón	1	0	2	5	5,1%	3
Canarias	2	2	1	9	8,5%	5
Cantabria	1	1	1	5	5,1%	3
Castilla - La Mancha	0	0	0	0	0,0%	0
Castilla y León	1	0	1	4	3,4%	2
Cataluña	2	3	2	12	11,9%	7
Comunidad de Madrid	1	0	3	7	6,8%	4
Comunidad Foral de Navarra	0	0	1	2	1,7%	1
Comunidad Valenciana	2	2	1	9	8,5%	5
Extremadura	0	0	0	0	0,0%	0
Galicia	2	1	1	7	6,8%	4
Islas Baleares	0	1	1	4	3,4%	2
La Rioja	0	0	0	0	0,0%	0
País Vasco	2	2	2	11	10,2%	6
Principado de Asturias	1	1	1	5	5,1%	3
Región de Murcia	1	1	1	5	5,1%	3
Ceuta	0	1	1	4	3,4%	2
Melilla	0	1	1	4	3,4%	2
					100,0%	59
Total a realizar mínimo:				105		



11. Naturaleza de los controles

Durante el primer año de aplicación de este plan los controles proporcionarán la información necesaria para delimitar con mayor exactitud la naturaleza de los agentes y estimar la población que será objeto del plan de controles siguientes.

Con carácter general, los controles serán de tipo documental, solicitando al agente que aporte la información que se refleja en el anexo I de este plan procedente de su sistema de diligencia debida.

Se podrá solicitar por la autoridad que realiza el control documentación relacionada que certifique la veracidad de la información recogida mediante el anexo I o realizar las pruebas que estime oportunas para su verificación.

Deberán remitirse al actual punto focal de la aplicación del Reglamento, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal el resultado de los controles y en todo caso la ficha con los datos básicos recopilados del sistema de diligencia debida del agente (anexo I de este documento). Estos datos serán referidos al ejercicio anterior a la realización del control.

El anexo I será revisado y actualizado en función de la información recabada con el fin de ajustarse a las necesidades del sistema de evaluación de riesgo establecido en este plan.

A través de la página web del MAGRAMA se ofrecerá las versiones vigentes tanto del anexo I como del sistema de evaluación de riesgos que establece este plan.



Anexo I: Datos básicos a suministrar por el agente durante el control

Nombre del agente que comercializa productos del Anexo del Rgto. UE nº 995/2010:				
Domicilio fiscal:				
NIF/CIF:		Ejerce la diligencia debida bajo una Entidad de supervisión	SI	NO
Datos referidos al ejercicio 2014		Nombre de la Entidad de supervisión:		

Información procedente del sistema de diligencia debida sobre los productos comercializados					Certificado CdC / CL ⁵	
Producto ¹	Clasificación NC ²	Cantidad ³	Unidad	Origen del producto ⁴	CdC	CL

¹ Relación de productos enumerados en el Anexo del Reglamento UE nº 995/2010 (EUTR), con la denominación dada por la versión consolidada del Reglamento CEE nº 2658/87 del Consejo (ver Anexo nº III de este real decreto).

² Código de la nomenclatura combinada del producto (los dígitos indicados en el Anexo del Reglamento UE nº 995/2010 (EUTR) para cada tipo de producto). Si se trata de leñas, se indicará "4401-leñas" en caso contrario únicamente como "4401"

³ Cantidad comercializada en el año precedente expresada en peso (Tm) volumen (m³) o número de unidades. En caso de declararse volumen o número de unidades se aportará una equivalencia en peso aproximada por el agente.

⁴ Lugar de aprovechamiento de la madera o producto derivado de la madera que da lugar al producto comercializado: España, resto de la Unión Europea, fuera de la unión Europea (Indicar país y, si fuera posible, también región).

⁵ Más del 70% del producto comercializado: CdC) Cadena de Custodia; CL) Certificado de legalidad del origen

Datos a suministrar por Agentes 1-2 (Rematantes y Propietarios forestales⁶)

Licencia o comunicación del aprovechamiento forestal. Indicar fecha(s) y administración(es) que la(s) otorgaron o recibieron

Es un propietario que comercializa madera procedente de su monte y el cargadero está localizado en el citado monte	A ⁷ --B--C-- D--E	Es un rematante o propietario forestal cuya acción como agente se realiza principalmente fuera de su monte	A ² --B--C-- D--E
El monte del que se aprovecha la madera dispone de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente en vigor	SI / NO	Dispone de certificado de cadena de custodia	SI / NO
El monte del que se aprovecha la madera está certificado en gestión forestal sostenible	SI / NO	Dispone de certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente	SI / NO
Es propietario o gestor del monte y pertenece a una Asociación de Propietarios Forestales legalmente constituida	SI / NO		

⁶ Se considera propietario forestal, a estos efectos, aquél que comercialice madera o productos de la madera cuando más de un 30% del producto comercializado procede de su monte.

⁷ Se consigna una de las siguientes opciones: A) Monte de Utilidad Pública B) Monte Público Patrimonial C) Monte con consorcio o convenio D) Montes privados protectores; E) Resto de montes privados



Datos a suministrar por Agentes 3-4 (Industriales y otras)

Dispone de certificado de cadena de custodia	SI / NO	Dispone de certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente	SI / NO
Pertenece a una asociación empresarial de ámbito forestal o de la madera legalmente establecida	SI / NO	En caso afirmativo, nombre de la Asociación:	

Nom. Combinada	Descripción
4401	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm
4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos
4410	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar
4413	Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles
4414	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares
4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera, carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y otras plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera
4416	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera
4700	Pasta de papel, excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos)



4800	Papel y cartón excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos)
9403 30	Muebles de madera para oficinas
9403 40	Muebles de madera para cocinas
9403 50	Muebles de madera para dormitorios
9403 60	Muebles de madera para comedores y salas de estar
9403 90 30	Partes de muebles de madera
9406 00 20	Construcciones prefabricadas de madera

Anexo II: Datos estadísticos sobre los aprovechamientos forestales y la superficie forestal arbolada en España.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y SUPERFICIE FORESTAL ARBOLADA

Comunidades Autónomas	Total (m3 con corteza)							Superficies según IFN3 (ha.)						Reparto inspecciones	
	2010	2009	2008	2007	2006	Media	%	Total Sup. arbolada	%	Sup. Total CC.AA.	%	%forestal s/total	% nacional	%	Agente 1 y 2
Andalucía	332.234	405.331	393.569	317.616	544.317	398.613	3,27%	2.969.079	15,98%	8.759.590	17,31%	33,90%	5,87%	15,98%	4
Aragón	154.714	83.639	161.023	223.838	144.251	153.493	1,26%	1.577.991	8,49%	4.771.996	9,43%	33,07%	3,12%	8,49%	2
Canarias	13.743	8.235	8.721	16.741	16.983	12.885	0,11%	134.091	0,72%	744.695	1,47%	18,01%	0,27%	0,72%	0
Cantabria	456.207	335.435	435.053	428.727	367.762	404.637	3,32%	214.257	1,15%	532.139	1,05%	40,26%	0,42%	1,15%	2
Castilla - La Mancha	205.165	166.369	217.108	318.762	1.121.644	405.810	3,33%	2.739.598	14,75%	7.943.272	15,70%	34,49%	5,42%	14,75%	4
Castilla y León	1.326.933	1.288.879	1.633.271	1.650.098	1.568.591	1.493.554	12,25%	2.982.317	16,05%	9.422.543	18,62%	31,65%	5,89%	16,05%	10
Cataluña	554.649	447.505	614.432	588.133	584.349	557.814	4,58%	1.626.212	8,75%	3.211.368	6,35%	50,64%	3,21%	8,75%	4
Comunidad de Madrid	s.d.	18.433	37.952	41.782	20.173	29.585	0,24%	270.086	1,45%	802.769	1,59%	33,64%	0,53%	1,45%	0
Comunidad Foral de Navarra	284.309	310.036	281.221	359.120	266.546	300.246	2,46%	462.664	2,49%	1.039.069	2,05%	44,53%	0,91%	2,49%	2
Comunidad Valenciana	36.312	4.843	44.534	45.083	51.264	36.407	0,30%	754.459	4,06%	2.325.452	4,60%	32,44%	1,49%	4,06%	1
Extremadura	s.d.	s.d.	s.d.	241.052	211.039	226.045	1,85%	1.921.250	10,34%	4.163.453	8,23%	46,15%	3,80%	10,34%	3
Galicia	6.876.697	6.140.667	7.377.400	7.181.500	6.686.988	6.852.650	56,22%	1.405.452	7,56%	2.957.447	5,85%	47,52%	2,78%	7,56%	33
Islas Baleares	8.623	7.246	6.860	9.977	8.572	8.255	0,07%	186.377	1,00%	499.166	0,99%	37,34%	0,37%	1,00%	0
La Rioja	38.351	69.926	55.089	43.022	55.146	52.307	0,43%	169.552	0,91%	504.527	1,00%	33,61%	0,34%	0,91%	0
País Vasco	921.463	483.813	452.095	625.468	1.183.312	733.230	6,02%	397.831	2,14%	723.464	1,43%	54,99%	0,79%	2,14%	4
Principado de Asturias	740.076	585.579	569.107	716.154	695.586	661.300	5,43%	451.116	2,43%	1.060.357	2,10%	42,54%	0,89%	2,43%	4
Región de Murcia	2.137	705	1.442	7.607	3.753	3.129	0,03%	316.292	1,70%	1.131.260	2,24%	27,96%	0,63%	1,70%	0
ESPAÑA	11.951.613	10.356.641	12.288.877	12.814.681	13.530.276	12.188.418	100%	18.578.624	100%	50.592.567	100%	37%	37%	100%	73



Anexo III: Número de empresas por CC.AA. con actividades económicas asociadas a la comercialización de productos de madera.

Empresas por CCAA, actividad principal (grupos CNAE 2009) y estrato de asalariados.

Units:Número de empresas

	Total					Media	%	Inspecciones
	2012	2011	2010	2009	2008			
Andalucía	4233	4511	4866	5380	5751	4948	15%	48
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	1472	1579	1743	1943	2071			
17 Industria del papel	140	137	143	143	146			
31 Fabricación de muebles	2621	2795	2980	3294	3534			
Aragón	892	923	978	1061	1077	986	3%	10
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	404	417	436	479	483			
17 Industria del papel	49	52	55	55	55			
31 Fabricación de muebles	439	454	487	527	539			
Canarias	818	880	999	1147	1236	1016	3%	10
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	393	433	499	578	631			
17 Industria del papel	32	28	31	35	37			
31 Fabricación de muebles	393	419	469	534	568			
Cantabria	376	395	408	435	462	415	1%	3
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	243	252	261	280	301			
17 Industria del papel	9	10	11	13	13			
31 Fabricación de muebles	124	133	136	142	148			
Castilla - La Mancha	1982	2079	2219	2352	2469	2220	7%	22
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	830	858	936	1010	1062			
17 Industria del papel	83	82	90	89	95			
31 Fabricación de muebles	1069	1139	1193	1253	1312			
Castilla y León	1843	1908	1999	2103	2188	2008	6%	19
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	909	928	1002	1059	1100			
17 Industria del papel	50	53	54	54	55			
31 Fabricación de muebles	884	927	943	990	1033			
Cataluña	4950	5263	5549	6003	6303	5614	17%	54
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	2168	2297	2451	2678	2814			
17 Industria del papel	558	565	580	639	648			
31 Fabricación de muebles	2224	2401	2518	2686	2841			
Madrid, Comunidad de	2717	2895	3046	3326	3540	3105	9%	29
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	777	827	870	973	1038			
17 Industria del papel	303	314	334	369	385			
31 Fabricación de muebles	1637	1754	1842	1984	2117			
Navarra, Comunidad Foral de	513	526	546	574	583	548	2%	6
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	304	321	343	353	358			
17 Industria del papel	27	28	28	30	30			
31 Fabricación de muebles	182	177	175	191	195			
Comunitat Valenciana	3741	3972	4260	4750	5096	4364	13%	41
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	1540	1650	1778	1982	2095			
17 Industria del papel	320	328	350	371	379			
31 Fabricación de muebles	1881	1994	2132	2397	2622			



Extremadura	792	806	846	917	947	862	3%	10
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	411	413	435	486	509			
17 Industria del papel	13	15	14	13	13			
31 Fabricación de muebles	368	378	397	418	425			
Galicia	2276	2374	2542	2701	2790	2537	7%	22
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	1235	1284	1390	1482	1549			
17 Industria del papel	47	49	53	54	56			
31 Fabricación de muebles	994	1041	1099	1165	1185			
Balears, Illes	884	921	978	1052	1106	988	3%	10
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	493	519	552	594	622			
17 Industria del papel	16	15	20	22	23			
31 Fabricación de muebles	375	387	406	436	461			
Rioja, La	333	352	370	392	403	370	1%	3
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	129	142	154	169	170			
17 Industria del papel	20	21	20	21	21			
31 Fabricación de muebles	184	189	196	202	212			
País Vasco	1773	1740	1826	1912	2017	1854	5%	16
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	753	789	829	864	916			
17 Industria del papel	128	137	135	147	146			
31 Fabricación de muebles	892	814	862	901	955			
Asturias, Principado de	609	641	684	739	771	689	2%	6
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	292	305	332	358	372			
17 Industria del papel	16	16	16	14	18			
31 Fabricación de muebles	301	320	336	367	381			
Murcia, Región de	1206	1269	1343	1495	1586	1380	4%	13
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	351	377	407	456	479			
17 Industria del papel	59	59	60	61	66			
31 Fabricación de muebles	796	833	876	978	1041			
Ceuta	5	6	0	0	0	6	0%	0
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	3	4			
17 Industria del papel	0	0			
31 Fabricación de muebles	2	2			
Melilla	3	3	0	0	0	3	0%	0
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	0	0			
17 Industria del papel	0	0			
31 Fabricación de muebles	3	3			
TOTALES	29.946	31.464	33.459	36.339	38.325	33.913	100%	322

Anexo IV: Datos sobre el volumen de mercancías (Kg) en las diferentes zonas y depósitos francos, puertos y aeropuertos españoles.

ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCO, PUERTOS Y AEROPUERTOS (Criterios de reparto de inspecciones directas)

Zonas Francas		Aeropuertos internacionales (2012)		Mercancías (Kg.)	
Cádiz	Andalucía	Alicante	2.525.808	0,39%	
Las Palmas de Gran Canaria	Canarias	Almería	8.632	0,00%	
Barcelona	Cataluña	Asturias	101.782	0,02%	
Vigo	Galicia	Barcelona	96.519.698	14,88%	
		Bilbao	2.262.750	0,35%	
		La Coruña	195.614	0,03%	
		Fuerteventura	1.212.677	0,19%	
		Girona	133.910	0,02%	
		Gran Canaria	20.803.188	3,17%	
		Granada	27.933	0,00%	
		Ibiza	2.618.049	0,40%	
		Jerez	33.044	0,01%	
		Lanzarote	2.108.324	0,32%	
		La Palma	686.388	0,11%	
		Madrid-Barajas	359.362.155	55,34%	
		Málaga	2.711.468	0,42%	
		Menorca	1.789.942	0,28%	
		Palma de Mallorca	13.711.903	2,11%	
		Pamplona	12.061	0,00%	
		Reus	14.104	0,00%	
		Salamanca	0	0,00%	
		San Javier-Murcia	175	0,00%	
		San Sebastián	35.545	0,01%	
		Santander	1.076	0,00%	
		Santiago de Compostela	1.815.840	0,28%	
		Sevilla	4.773.533	0,74%	
		Tenerife Norte	14.767.267	2,27%	
		Tenerife Sur	3.904.961	0,60%	
		Valencia	11.125.537	1,71%	
		Vigo	570.900	0,09%	
		Valladolid	18.756	0,00%	
		Vitoria	34.648.127	5,34%	
		Zaragoza	71.093.538	10,96%	
		Madrid-Torrejón	125	0,00%	
		Madrid-Cuatro Vientos	0	0,00%	
			649.392.608	100,00%	

Trafico portuario (1962-2012)		
	Total tráfico	%
Andalucía	2.792.798.343	23,0%
Asturias	815.810.624	7,0%
Baleares	283.949.730	2,4%
Canarias	1.254.757.693	10,7%
Cantabria	200.276.870	1,7%
Cataluña	1.919.311.972	16,4%
Ceuta	138.915.359	1,2%
Galicia	1.008.491.388	8,6%
Melilla	35.188.413	0,3%
Murcia	710.730.298	6,1%
Pais Vasco	1.326.763.499	11,3%
Valencia	1.207.194.383	10,3%
	11.693.986.578	100%

Aeropuertos	Mercancías	
	Total	% Inc 2012 /a 2011
1 ALICANTE	2.525.808	-16,1%
2 ALMERIA	8.632	-12,2%
3 ASTURIAS	101.782	-26,6%
4 BARCELONA-EL PRAT	96.519.698	-0,1%
5 BILBAO	2.262.750	-14,1%
6 A CORUÑA	195.614	-22,4%
7 FUERTEVENTURA	1.212.677	-22,1%
8 GIRONA	133.910	114,3%
9 GRAN CANARIA	20.603.188	-13,0%
10 FGL GRANADA-JAEN	27.933	-19,0%
11 IBIZA	2.616.049	-5,0%
12 JEREZ DE LA FRONTERA	33.044	-39,3%
13 LANZAROTE	2.108.324	-26,6%
14 LA PALMA	686.388	-19,4%
15 MADRID-BARAJAS	359.362.155	-8,6%
16 MALAGA-COSTA DEL SOL	2.711.468	-9,4%
17 MENORCA	1.789.942	-13,6%
18 PALMA DE MALLORCA	13.711.903	-13,1%
19 PAMPLONA	12.061	-64,7%
20 REUS	14.104	-59,5%
21 SALAMANCA	0	---
22 MURCIA-SAN JAVIER	175	-88,1%
23 SAN SEBASTIAN	35.545	11,0%
24 SANTANDER	1.076	2,0%
25 SANTIAGO	1.815.840	1,6%
26 SEVILLA	4.773.533	-6,9%
27 TENERIFE NORTE	14.767.267	-6,2%
28 TENERIFE SUR	3.904.961	-12,8%
29 VALENCIA	11.125.537	5,9%
30 VIGO	570.900	-48,7%
31 VALLADOLID	18.756	-59,4%
32 VITORIA	34.648.127	-0,1%
33 ZARAGOZA	71.093.538	46,1%
34 MADRID-TORREJON	125	---
35 MADRID-CUATRO VIENTOS	0	---
ALBACETE	0	---
ALGECIRAS /HELIPUERTO	0	---
BADAJOS	0	---
BURGOS	0	---
CEUTA /HELIPUERTO	162	-86,3%
CORDOBA	0	---
EL HIERRO	112.608	-16,6%
HUESCA-PIRINEOS	0	---
LA GOMERA	1.712	-79,2%
LEON	814	-87,8%
LOGROÑO	0	---
MELILLA	235.770	-11,3%
SABADELL	900	---
SON BONET	0	---